

Copias de M. N. 11 Vagone 5745

MURIO Octubre 11 de 1912 322



Ingreso el Año de 1900

Rematado Simon Aquino FILIACION N.º 1852 CELDA N.º 265

Delito Conyugicidio

Pena quince años (15)

Comienza la condena Octubre 15 de 1899.

Termina la condena el 15 de Octubre de 1914
Tribunal Lima.

EL SECRETARIO



Lima, Octubre 3 de 1900

Señor Director del Panóptico

En la fecha, se ha expedido por este Despacho, la resolución que sigue:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Simón Aquino, la pena de penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sea quince años con las accesorias de ley debiendo contarse el término para la principal desde el 15^{to} de 1899. Efected, dítese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la Carcel de Guasahuasi, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.

Trascríbalo á U. S. para su conocimiento y demás fines; adjuntándole el testimonio de su referencia.

Dio que á U. S.

Picardo Prado

Lima



ma, Octubre 9 de 1900.

Se que una copia del testimonio de
su referencia en el libro respectivo, y
archivare con el original

Narrado
J. J. Zarate

Francisco de A. Loayza, Escribano de
Estados de la Provincia.

Certifica: que en el juicio
criminal seguido de oficio contra
Simón Aquino, por el delito de con-
yuguidia en la persona de su es-
posa Luisa Inga; y en cumpli-
miento de lo ordenado por auto de
fojas cincuenta y una vuelta, ha
procedido a sacar ^{de los testimonios} las piezas si-
guientes, cuyo tenor son como sigue: =

Auto Janna, Setiembre veintidos de mil
novecientos: Por devueltos: simple
se lo ejecutoriado y hagase saber,
y en su consecuencia saquense los
testimonios respectivos, oficiense a
la Prefectura del Departamento,
para la traslacion de ^{los} ~~los~~ fechos
archivarse: = Herrera: Auto mil: Fran-

Sentencia de S.º Jus-
tancia. = cisco de A. Loayza: En la causa
criminal seguida de oficio, contra
Simón Aquino, por el delito de
conyuguidia en la persona de
Luisa Inga = Visto; y resultando
de los de la materia, que por auto
de fojas treinta y cuatro, se hizo
mandamiento de prision en for-
ma, contra el enjuiciado Simón
Aquino, por el mérito del sumario
seguido a consecuencia del parte
de foja una; Cuyo auto queda exe-
cutoriado por no haber interpus-

Causa 10000

to el res el recurso de apelación; que recibida a aquel, su compareción, a fojas treinta y cinco, y absueltos los trámites de acusación y defensa a fojas treinta y siete y fojas treinta y ocho respectivamente, se abrió la causa a prueba por ante de fojas treinta y nueve, sin que se haya producido prueba alguna, ni por parte del res, ni de su defensor ni por el Ministerio Fiscal; que habiéndose desahogado el término de prueba por ante de fojas cincuenta, ha llegado el caso de expedir la sentencia respectiva; y Considerando. Primero: Que el cuerpo del delito, está el hecho del fallecimiento de Luisa Fuga, a consecuencia de graves heridas, está plenamente acreditado por la partida de defunción de fojas quince, reconocimiento del cadáver a fojas veintitres vuelta y de la lista instrumental del delito a fojas veinticuatro, ratificado a fojas veinticinco. Segundo: fojas veintiseis vuelta y fojas treinta y fojas treinta y uno respectivamente. Tercero: que la culpabilidad del acusado

do Simón Aquino, está acreditada plenamente, conforme al artículo ciento cinco del Código de Enjuiciamientos de la Materia, y la confesión del res. en su instrucción de fojas tres y en la confesión de fojas treinta y cinco, que no solamente reúne los requisitos de haber sido producida legalmente, con libertad y espontaneidad sino, que además de existir cuerpo del delito, está probada la criminalidad del confesante Simón Aquino, por las declaraciones testimoniales de Don Armando Pimentel, Marcelino Zarabraman, Espiridión Pantofa y José Montalvo conientes a fojas dos, nueve, once y trece. Tercero: que el caso que se juzga, está previsto y penado en el artículo doscientos treinta y tres del Código Penal. Cuarto: que no se ha comprobado la circunstancia atenuante de los celos, alegada por el res. en su instrucción y confesión y por su defensor en su escrito de defensa ya mencionado. Por estos fundamentos y demás que resultan del proceso, administrando Justicia a Nombre de la Nación Mallo: por el que debo condenar y condeno en efecto al res. Simón Aquino, a la pena de penitenciaría en cuarto grado, ter

Primo máximo ó sean quince
años de dicha pena con las acce-
sorias del artículo treinta y cin-
co del Código Penal; contándose
la pena principal desde el quin-
ce de Julio del año próximo pa-
sado. Y por esta mi sentencia,
que se elevará en consulta si
no fuer. apelada en el término
legal, definitivamente juzgan-
do en primera instancia, así
lo pronuncio mando y firmo
en forma á los veinte días del
mes de Febrero del año mil no-
vecientos. María Herrera: Dio
y pronunció la anterior senten-
cia, el Señor juez de Primera
Instancia Doctor Don María
Herrera, haciendo audiencia
pública en la sala de audi-
encias, á presencia de los tes-
tigos. Don Juan P. López y Don
Maximiliano Ruiz, siendo las
veinte y siete de la tarde y en la mis-
ma fecha de su pronunciamien-
to. Francisco de A. Loiza. Jefe
diez y siete de Abril de mil no-
vecientos. Visto: de conformidad
con lo determinado por el Señor
Fiscal: confirmamos la senten-
cia de fojas cuarenta y una,
fecha veinte de Febrero último,
por la que se impone á

Resolución
Superior

Simón Aquino, la pena de
 penitenciaria en cuarto grado,
 término máximo, ó sea quince
 años, y las accesorias del artículo
 treinta y cinco del Código Penal,
 debiendo contarse el término de
 la principal desde el quince de
 octubre del año próximo pasado,
 y los devolvieron. Borgoña - Fle-
 rez - Puente Arnao - Orpa - Bada-
 ni - Se publicó conforme a ley,
 de que certifica - Juan C. Lamo-
 Un sello - El infrascripto - Secre-
 ta-
 rios de la Excm. Corte Suprema
 de Justicia - Certifica: Que en vir-
 tud del recurso de nulidad in-
 terpuesto por Simón Aquino, en
 la causa que se le sigue por ho-
 micidio, este Supremo Tribunal
 ha resuelto lo que sigue - Lima, 16
 de febrero de mil novecientos
 Vistos: de conformidad con lo opina-
 do por el Señor Fiscal: declararon
 no haber nulidad en la senten-
 cia de vista de fojas cuarenta y
 siete, en fecha diez y siete de abril
 último que confirmando la de pri-
 mera Instancia de fojas cuaren-
 ta y siete, en fecha veinte de Fe-
 brero de este año, impone a Simón
 Aquino la pena de penitenciaria
en cuarto grado, término máxi-
mo, ó sea quince años, con las ac-

Personas de ley, debiendo con-
tarse el término para la promi-
tal, desde el quince de Octubre
de mil ochocientos noventa y
seis, y los devolvieron - Guzman
Loayza - Espinosa - Elmore - Si-
menez - Se publicó conforme a
ley - Luis Delucchi - Se copia de
su original, que corre a fojas
dos vuelta del cuaderno número
noventa y cinco, que queda
archivado en esta Secretaría -
Lima, Setiembre quince de
mil novecientos - Luis Delucchi
Se copia fiel de un original, el que me
remitió en caso necesario, espidiendo
de la presente por mandato judicial
Lima, Setiembre veintiseis de mil no-
vecientos. - Entre líneas - de los tes-
timonios - así - vale.

15 B 15

Benavente

Francisco Loayza

